



Ref.: Ejecutivo No. 506804089001-2024-00016-00. Cuaderno 01 Principal. Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Demandado: ANDRES FRANCISCO OVIEDO. Decisión: Inadmitir.

San Carlos de Guaroa, Meta, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Estando la demanda para calificar este Despacho procede a inadmitirla como quiera que advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1.- De cabal cumplimiento al inciso 2° del Art. 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en el sentido de acreditar que el correo electrónico enunciado en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, dado a que no se evidenció certificación de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

2.- De conformidad con el numeral 5° del art. 82 del C.G.P., aclare los hechos de la demanda, indicando bajo que evento pretender llevar a cabo la ejecución de la obligación contenida en el pagaré No. 99886577571864579, así mismo, indique la cláusula del título valor que contiene dicho evento. En caso de hacer uso de cláusula aceleratoria, indique la fecha en la cual hace uso de la misma y la cláusula donde fue estipulada.

Para subsanar lo anterior se le concede un término de (5) días Art 90 Inc. Final del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA
Juez